

Por arrendamiento por tiempo limitado con las condiciones y nuevo modo de bellerino y abriendose traydo hasta las once del dia sin levantarse el almoneda se me de cuenta para que yo prouea lo que conuenga al seruicio de su magestad destas cassas rreales tres de octubre de mill y seyscientos y seis años el marques de montesclaros.

En cuya virtud se hizieron las dichas diligencias trayendo el dicho officio en publicos pregones y almonedas desde el dicho dia tres de octubre del dicho año hasta hoy dia veynte y siete del por la plaza mayor y portal de los mercaderes audiencia ordinaria y en las bocas de las calles de sant agustin y san francisco y concurso de los vezinos desta cibdad declarando siempre las posturas questaban ffechas en particular asi por benta como por arrendamiento en la forma que su exelencia mando y apersibiendo para el rremate como parece por los autos posturas y diligencias que originalmente estan en poder del presente escriuano y en especial la que oy dicho dia hizo el licenciado estevan de porras ante su exelencia en que ofrecio seruir a su magestad por el dicho officio por arrendamiento por tiempo de quatro años con treynta mill pesos de oro comun pagados en plata quintada de toda ley y todas las calidades contenidas y declaradas en vna petition que presento ante su exelencia y asi mesmo con las calidades y condiciones que a este rremate virtualmente se an de deducir en su conformidad y estando admytida por su exelencia el tenor de la qual dicha petition y lo que su exelencia proveyo a ella y la aceptacion que hizo el dicho licenciado estevan de porras en conformidad de lo decretado por su exelencia es de el thenor siguiente.

El licenciado estevan de porras en la causa del rremate del officio de la cassa de la moneda desta ciudad digo que por encistacion de algunos amigos mios se a dado a entender que la postura que tengo hecha a sido con solo pretencion de ganar el prometido de dos mill pesos y no por quedar con el dicho arrendamiento y para que se entienda que esto no es asi sino deseo de seruir a su magestad y que don joan de porras y villoa mi hijo sea aprovechado y hecho la dicha postura con maduro acuerdo y deliberacion segun y como la denia hacer qualquiera hombre prudente haciendo la quenta de lo que a pedido y puede balar el dicho officio labrandose quatro cientos mill marcos de plata en cada vn año y biendo la quenta que francisco bautista beintin ensayador mayor de castilla hizo en madrid por mandado de su magestad en ocho de marzo del año passado de mill y quinientos y noventa cuyo treslado autorizado tiene en su poder el doctor baltazar de bellorino por el cual parece que de cada mill marcos de plata labrada con la nueva labor e ynnbencion del doctor bellorino se sacan y ahorran quince mill y ciento y doce maravedis que hacen cinquenta y cinco pesos quatro tomines y dos granos y esto rrespeto de vn rreal que se saca de marco para los derechos de los officios de las cassas de la moneda de los rreynos de castilla que siendo dos rreales los que se sacan de cada vn marco en la casa de la moneda desta ciudad bendra a ser ciento y once pesos y quatro granos los aorros y aprovechamientos que con la dicha nueva labor se sacaran y orraran de cada mill marcos de plata que se labran y siendo esto asi parece que quando menos se podia sacar de cada marco de plata labrada en la dicha labor para los aprobecamientos de su magestad y del dicho doctor bellorino medio rreal de cada marco de cuya conce-

deracion me ha movido a hazer la dicha postura por entender como entiendo que rresultara de la utilidad y aprovechamiento del dicho don joan de porras mi hijo y asi lo hizo por tener como tengo tratado y concertado con el dicho doctor vellorino que en caso que los derechos y aprovechamientos pertenecientes a el thesorero y los aprovechamientos que se sacaran para su magestad de la dicha nueva labor me an de pertenecer a mi nueva postura no alcanzaren y bastaren para la paga de los (derechos) dichos treynta mill pesos se supla de los aprovechamientos pertenecientes al dicho doctor bellorino y por thener asi mesmo tratado y contado con luys moreno de monrroy que haga el officio de theniente de thesorero por la mucha ynteligencia que del tiene y lo afianse en bastante forma dándole yo un maraveli en cada marco de plata de los que se labraren en la dicha casa y dándole asi mismo la abitacion della y porque mi pretencion a sido y es quedarme con el dicho officio y no por ganar el prometido digo que de nuevo torno a hazer y ago la postura del dicho arrendamiento de treynta mill pesos en cada año sin el dicho prometido el qual rrenuncio y no quiero ganarle ni que se me de con que se me guarden las condiciones de primera postura y asi mismo lo contenydo en la petition que presento en veynte y quatro dias deste presente mes y año en quanto a que sea y a de labrar y labre con la nueva labor del dicho doctor bellorino y que los treynta dias asignados para hazer el rremate, digo, concierto y asiento de lo que se a de sacar de la dicha nueva labor asi para su magestad como para el dicho doctor bellorino sea con su interbencion y de los officiales rreales y mia y del fiel que vuexelencia fuese seruido nombrar y que el dicho arrendamiento aya de correr y corra desde el dia que

se obiere ffecho aciente y concierto y quedare asentada la dicha nueva labor y en caso que el dicho luys moreno de monrroy no quiera estar ni pasar por lo que con el tengo asentado y concertado consiento y por bien que vuexelencia nombre persona que haga el officio de theniente segun lo auia de hazer el dicho luys moreno de monrroy en la forma arriua rreferida con que sesaran algunos inconvenientes que han rrepresentado los mercaderes y officiales de la dicha casa.

Y para la paga y satisfacion de los treynta mil pesos que en cada un año se an de dar a su magestad por el dicho arrendamiento consentimos y auemos por bien yo el doctor baltazar bellorino e yo el dicho licenciado esteban de porras que se rretengan y ballan metiendo en la rreal caja los derechos y arpovechamientos que nos pertenecieron de la dicha nueva labor o asta que su magestad este enterado y pagado de los dichos treynta mill pesos en cada vn año e yo el dicho licenciado estevan de porras me obligo con mi persona y bienes contenidos en este memorial que presento a que luego que aya de comenzar mi arrendamiento dare fianzas a satisfacion de los officiales rreales de que no alcanzando y bastando los dichos derechos y aprovechamientos pertenecientes al dicho doctor bellorino y a mi dare y pagare todo lo que faltare y teniendo mexor vuexelencia de que yo de fianzas de pagar los dichos treynta mill pesos por los tercios del año sin que se haga la dicha rretencion de los dichos derechos y aprovechamientos las dare la qual dejo a la eleccion y parecer de vuexelencia con las quales condiciones.

A vuexelencia pido y suplico que admitiendo la dicha mi postura se me aga el rremate doctor bellorino

protonotario apostolico el licenciado estaban porras.

En veynte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años proueyo su exolencia lo siguiente que se aceta esta postura y en ella se trayga y se elije el medio que ofrece el licenciado porras de que afanzara el precio del arrendamiento y a ello quede obligado y se rrepudia el otro medio de meter en la caja los derechos de bellorino porque tan solamente se a de hazer la seguridad con fianzas como esta dicho y asi mismo se declara y el licenciado porras antes de traerse en la almoneda la conciente asi que el aprouechamiento deste arrendamiento y cobranza de los derechos del no los aya de gozar don joan de porras ni otra persona si no es desde el dia que comensare el dicho arrendamiento pasados los treynta quel mismo rrefiere por pertenecer como pertenece a su magestad por quien se an de cobrar y en este tiempo de los treynta dias a de tener afanzado el dicho licenciado porras porque de otra manera no a de entrar a gozar los derechos ni administrar el dicho officio por si ni por persona por el.

Estando en la rreal almoneda el licenciado antonyo rrodriguez oydor y jueces oficiales rreales presente el licenciado thomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en veynte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años se notifico el decreto de su exelencia atras contenydo al licenciado estaban de porras como en el se contiene y declaro que se afirma en su postura desta peticion y que aceta las condiciones del decreto de su exelencia y lo conciente siendo testigos ambrosio de rrueda joan de la fuente bellugo y marcelo de fuentes simon enriquez francisco baez enriquez y otros muchos que estu-

bieron presentes a la aceptacion que hiso el dicho licenciado estaban de porras de que yo el presente escriuano doy ffee antonio gallo escriuano de su magestad el licenciado estaban de porras antonio gallo escriuano de su magestad.

Abiendo visto su exelencia la rrepuesta de suso conthenido mando que sobre esta postura de treynta mill pesos ande en pregones el dicho officio y que yo el escriuano con vn pregonero se pregone en la plaza mayor y portales de mercaderes y en las demas partes publicas y asi mismo se diga y declare la postura de doscientos mil pesos que hizo simon enriquez por compra por los dias de su vida y que se diga que se rrematara ynfaliblemente oy dicho dia en esta rreal almoneda sin lebantarse los jueces della y que ffecha esta diligencia se diga a su exelencia lo que se deue acer antonio gallo.

Este dia veynte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años por bos de francisco de fuentes pregonero en altas boses estando en la plaza mayor audiencia ordinaria y portales de los mercaderes se digo y apregono lo suso dicho muchas y diversas veses y el pregonero continuo las dichas diligencias entrando como entro apregonando por las puertas de las casas rreales las dos posturas del compra y arrendamiento y aperciuiendo el rremate como lo mande su exelencia declarando como declaro el dicho pregonero en los dichos pregones como por venta por vna vida sin poderse rrenunciar estaba pueste en ducientos mill pesos de oro comun y por arrendamiento por quatro años treynta mill pesos en cada un año dellos con las dichas condiciones siendo testigos joan perez de rriuera marcos de toledo don francisco de bribiesca andres gallo es-

criuano de su magestad niculas de yzoto andres rrodriguez y otros muchos antonio gallo escriuano de su magestad.

En mexico el dicho dia veynte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años yo el escriuano yuso escripto di noticia al virrey marques de montescarlos de como estaban dados los pregones que mando se diesen en la dicha rrazon para que ordenase lo que fuese seruido y mando encender como encendio media candelilla de cebo y que durante la luz de la candelilla se pregonase el dicho officio con la dicha postura de ducientos mill pesos de oro comun por via de copra por vna vida y asi mesmo las del licenciado estaban de porras de treynta mill pesos que da en arrendamiento en cada un año por tiempo de quatro años en las calidades y condiciones que su exelencia tiene mandado se apregonen y que acabada la dicha luz quede el dicho officio rrematado en la persona que le ubiese puesto en el dicho arrendamiento y asi lo mando su exelencia asentar por auto antonio gallo escriuano de su magestad.

Y habiendose dado a su exelencia noticia de la aceptacion que dicho licenciado estaban de porras auia hecho en rrazon de la dicha su postura mando su exelencia que se trajese sobrella en pregon el arrendamiento del dicho officio con las condiciones y condiciones de suso declaradas y que yo el escriuano fuese con el pregonero a la plaza mayor portales y concurso de la junta donde se apregonase quel dicho officio de tesorero de la casa de la moneda se rrematara oy dicho dia antes de las doce de medio dia por venta o arrendamiento en la persona que con mas cantidad siruiese a su magestad y que declarase en los dichos prego-

nes la postura de ducientos mill pesos de oro comun que ofrecio simon enriquez por la compra del dicho officio por los dias de su vida pagados los cient mill pesos de contado para fin de marzo de mill y seyscientos y siete años y cinquenta mill pesos para fin del mes de marzo del año de seyscientos y ocho y los cinquenta mill pesos para fin de marzo del año de seyscientos y nueve y asi mesmo que se declarase la dicha postura ffecha por el dicho licenciado estaban de porras de los treynta mill pesos que ofrecio servir a su magestad en cada vn año por tiempo de los quatro del dicho arrendamiento y que ffecha esta diligencia se diese rrazon asu exelencia para que mandase lo que se deuia hacer en rrazon del dicho rremate en cuyo cumplimiento yo el dicho presente escriuano doy ffee y berdadero testimonio como hoy dicho dia como a oras de las once poco mas o menos por los de francisco de fuentes pregonerose dijo y apregonen por la dicha plaza mayor audiencia ordinaria portales de mercaderes y en las demas partes publicas lo que su exelencia mando rrefiriendo dicho pregonero diuersas vezes las dichas posturas asi de venta como de arrendamiento de suso declaradas lo qual fue apregonando en altas voces por la puerta de palacio hasta arriua de los corredores donde estaban asentados e haciendo esta dicha almoneda los dichos oydores fiscal y jueces oficiales rreales lo qual su exelencia lo estaba mirando desde un corredor en su quarto porque el adereso de la dicha almoneda se puso en parte donde su exelencia pudiese ber lo que pasaba de todo lo qual yo el dicho escriuano doy ffee de lo qual se dio noticia a su exelencia y mando que el dicho officio se rrematase en el mayor ponedor y que para proceder con mas justificacion en el rremate mando traer y se traxo media candelilla de ceuo y se apregonen que el dicho

oficio se auia de rrematar con la persona questubiese puesto en el dicho arrendamiento por tiempo de los dichos quatro años al tiempo que se acauase la luz de la dicha candelilla y que asi mesmo se apregonase la postura del dicho simon enriquez de ducientos mill pesos por via de compra por en vida y como dicho es la dicha candelilla se encendio al punto que daba el rrelox destas cassas rreales las doce de medio dia y el dicho pregonero continuo con esto repitiendo la dicha postura y condiciones y haciendo las diligencias y aprovchamientos con voces altas e intelegibles en presencia de su excelencia que como queda dicho estaba desde su corre lor viendo lo que pasaua y en presencia de muchas personas que a este efecto auian concurrido declarando el dicho pregonero auer de quedar hecho el dicho rremate en el mayor ponedor acabada la luz de la dicha candelilla y prosiguiendo en esta diligencia el tiempo questubo encendida quando se iba acauando el dicho fiscal de su magestad se lebanto de donde estava asentado con los dichos jueces y fue a ablar con su excelencia y tomo a boluer antes que la dicha candelilla se acauase y dijo el dicho fiscal que su excelencia decia que quien diese ducientos y cinquenta mill pesos de oro comun por la venta del dicho officio se le rrematase sin puja mayor ni menor y esto ha pregonado el dicho pregonero en altas voces muchas vezes y asi mismo apregonado e hizo diligencias y aperceimientos en la forma acostumbrada en las almonedas publicas rreales diciendo que por el arrendamiento del dicho officio daban los dichos treynta mill pesos del dicho oro en cada un año por tiempo de los quatro con las condiciones dichas rrepetiendolo diuersas vezes hasta que acabada la dicha candelilla dijo buena pro le aga y en todo el tiempo que dure la dicha almoneda y candelilla no pa-

recio persona que hiziese otra puja ni postura alguna asi en dicha compra como en el dicho arrendamiento y el dicho rremate y celebro por mandado de su excelencia y de los dichos oydores y officiales rreales en presencia del dicho fiscal despues de acauada la dicha candelilla puesta para el dicho efecto en el dicho licenciado estevan de porras de que yo el dicho escriuano doy ffee del arrendamiento del dicho officio de tesorero de la dicha casa de la moneda que asi baco por muerte del dicho joan luys de rriuera por tiempo de los dichos quatro años an de comenzar a correr pasados los treynta dias que su excelencia concedio para asentar el adbitrio del doctor baltasar bellorino a rrazon de los dichos treynta mill pesos del dicho oro comun en cada año dellos pagados por sus tercios de quatro en quatro meses la tercia parte en plata quinta de toda ley de que a de dar fianzas legas llanas y abonadas a contento de los dichos jueces oficiales rreales dentro de los dichos treynta dias (contados) con las condiciones dichas contenidas en su peticion y con las demas con que su excelencia mando apregonarla y rremate del dicho officio los cuales se admitieron por su excelencia y todas ellas segun parece por vn testimonio firmado de mi el presente escriuano son del tenor siguiente.

El rrey por quanto abiendo bocado el officio de mi tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de mexico de la nueva españa por muerte de don miguel manrique embie a mandar al arzobispo de mexico que en aquella ocacion governaba la dicha provincia y a los officiales de la mi rreal hacienda que bendiesen el dicho officio en cuya conformidad abiendose traído en almoneda y fecho las demas diligencias y solemnidades que se acostumbran y conui-

neron se rremato en bos joan luys de rriuera como en el mayor ponedor en ciento y treynta mill pesos de oro comun y se os dio el despacho nesario para que desde luego obiesedes de ejercer el dicho officio con que obiese dar de llenar titulo y confirmacion mia la qual abiendose pedido por buestra parte en mi rreal consejo de las yndias os mande dar el dicho titulo aceptando algunas condiciones del rremate y por vuestra parte se me a suplicado que atento a que disteis tan subida cantidad por el dicho officio en conformydad de que se os abian de confirmar las dichas condiciones pues sin ellas no eran equivalentes los dichos aprovechamientos del al precio en que se a rrematado mandase que se cumpliese con las condiciones del dicho mi consejo y es del tenor siguiente.

Yo pedro gallo descalada scriuano mayor de minas y rregistros y rrelaciones en esta nueva españa por su magestad y su escriuano rreal en estos sus rreynos y señorios doy ffee y verdadero testimonio a los que la presente bieren como por los libros de su magestad que son a mi cargo y en mis rregistros parece que en cumplimiento de lo proveido y mandado por el ilustrisimo don pedro moya de contreras arzobispo de mexico del consejo de su magestad su gobernador y capitán general y presidente de la audiencia desta nueva españa se hizieron diligencias para la venta del officio de thesorero de la casa de moneda desta ciudad de mexico y rremate en las personas que por el con mas cantidad de pesos de oro sirviese a su magestad en virtud de una rreal cedula a su señoria ilustrisima dirigida cuyo tenor y de las dichas diligencias y rremate es lo siguiente.

El muy rreverendo padre don pe-

dro de moya y contreras arzobispo de mexico del mi consejo y officiales de mi hacienda que rresiden en la dicha ciudad porque mi voluntad es que se venda el officio de thesorero de la cassa de la moneda de esa ciudad de mexico que baco por muerte de don miguel manrique que luego como bieredes esta cedula arcis publicar que se a de vender y dar a persona suficiente y que dentro de quinze dias, digo, treynta dias primeros siguientes se trayga la benta publicamente y se rremate en la persona que en este tiempo diere mas por el siendo auil y suficiente y de las calidades que se refieren y conque no sea menos de lo que aca se a ofrecido por lo que a sido ochenta y cinco mill pesos de tipusque en la persona en quien asi se rrematare le dareis el despacho que convenga y para que deste luego puede exerserle con que dentro de tres años primeros siguientes haya de llevar y lleue titulo y confirmacion mia y lo que asi le diere por el dicho me avisareis en la primera flota por quenta aparte declarando de lo que procede dirigido al presidente y officiales de la contratacion de sevilla y de lo que en ello se hiziere me avisareis fecho en la villa de madrid a diez y nueve de abril de mill y quientos y ochenta y quatro años yo el rrey por mandado de su magestad antonio de craso.

Parese que en cumplimiento de lo suso dicho se proveyo y mando por su señoria yllustrima en la rreal almoneda ffecha en esta ciudad de mexico en diez y seis del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y quatro años se dio el primer pregon para la venta y rremate del dicho officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad de mexico aperciendose que el rremate se auia de hacer en la persona que mas seruicio hiziere con mas cantidad de

pesos de oro a su magestad el qual dicho pregon se dio en las cassas rreales desta ciudad de mexico plaza mayor y audiencia publica de los alcaldes ordinarios y portales de mercaderes y en otras partes desta dicha ciudad se fue continuando el dicho pregon por termino treynta dias sucesivos uno en pos de otro ecepto los dias feriados fueron hasta ser cumplidos los dichos treynta dias que fueron veynte y vn dias del mes de noviembre del dicho año en el qual dicho tiempo uvo algunas posturas y pujas en el dicho officio con ciertas condiciones y la primera fue fecha en veinte y quatro de octubre del dicho año por alonso martin ortiguilla en ochenta mill pesos de oro comun con las condiciones siguientes.

En la ciudad de mexico a veynte y quatro de octubre de mill y quinientos y ochenta y quatro años parecio presente alonso martin de ortiguilla vezino desta ciudad y dixo que ponía y puso el officio de tesoro de la cassa de la moneda desta ciudad en ochenta mill pesos de oro comun con las condiciones siguientes.

Primeramente que pueda tener bos y voto en el cauildo desta ciudad como criado de su magestad y segun y como lo tienen los tres oficiales de su rreal hacienda y aciento con los dichos oficiales y que sus negros traygan espadas como las traen los demas de los dichos officios y que en los rrepartimientos de yndios y bastimentos se le ayen de dar y den como a vno de los dichos tres oficiales.

Que pueda tener y tenga vna maza en la dicha casa de la moneda con veynte negros que traujan por si en labor de plata y moneda con vn

capitan spañol a cuyo se a de dar quenta dello.

Yten que pueda seruir el dicho officio por teniente y que pueda el dicho tesoroero o su teniente vivir en la dicha cassa sin que pagen cosa alguna.

Yten que no aya de auer ni aga en las yndias otra casa donde se haga moneda mas de la que al presente ay.

Yten que en la moneda que metiere a labrar en la dicha cassa de moneda ni en lo vno ni en lo otro se a de cargar mas derechos ni en la plata que se metiere a labrar en la dicha casa de moneda ni en lo vno ni en lo otro ni otras cosas algunas pueda auer ni aya mas novedad de lo que al presente se vsa en la dicha casa con las condiciones que al presente haze esta dicha postura.

Despues de lo qual en treynta y un dias del dicho mes y año parecio alonso de mancilla e hizo postura en el dicho officio de tesoroero en noventa mill pesos de oro comun con las condiciones siguientes.

Primeramente que a de vasar y exerser el dicho officio por si o por sus tenyentes que pueda nombrar admober y quitar cada y quando que quisiese y por bien tubiere y nombrar otros de nueuo como lo hizo y pudieron hacer los condes de osorno quel dicho officio gozaron y tubieron titulo y el dicho don manuel manrique haya y goze el dicho officio todos los dias de su vida.

Iten que aya de gezar y goze todas las preminencias y prerrogativas que gozan los tessoroeros de la

cassa de la moneda de los rreynos de castilla y les son concedidas por leyes y derechos y ordenanzas de la casa de la moneda y como lo an gozado y podido gozar los tessoroeros propietarios de la tesoreria desta nueva españa en la dicha cassa de moneda.

Yten que ayas de tener bos y voto de rregidor en el cauildo como lo tienen los oficiales rreales guardandole la dicha bos y voto como official rreal con su antigüedad preminencia y asiento como se guarda a los oficiales de la rreal hacienda.

Yten que goze de la juridicion que gozan los tessoroeros que tienen en la dicha de la moneda en los casos que son concedidos por leyes y ordenanzas y asi traiga sus criados esclauos con armas como las tienen y pueden tener los jueses oficiales.

Yten que si el dicho tesoroero quisiese asentar en compañía de los dichos jueses oficiales de su magestad en su caxa y fundicion a cosas que se ofrescan tenga lugar y asiento con ellos y igualmente conforme a su antigüedad y en los actos publicos pueda tener asiento con los dichos oficiales y igualmente guardando su antigüedad y si no asistiere o no quisiere asistir con los dichos oficiales rreales y asistir en el cauildo y rregimiento como rregidor se le guarde el lugar y asiento como a official del rrey prefiriendo a los demas rregidores como tal al mas antiguo dellos.

Yten que nombrando lugar tenyente que exersa el dicho officio el tal teniente en el asiento de los estados de la rreal audiencia tenga como los caualleros y abogado lo tienen y se le guarden todas las onrras gracias y preminencias en los

lugares asientos y en todo lo demas como en su propia persona.

Yten que no pueda auer otras cassas de moneda en esta nueva españa ni en la nueva galicia ni en la nueva vizcaya durante la vida del dicho alonso de mancilla o si en qualquiera parte de las suso dichas su magestad fuere seruido de hacer casa de moneda sea tesoroero de la tal casa como lo ha de ser de la desta ciudad de mexico para los vssar por si o por sus lugares tenientes como dicho es.

Yten que de todo lo suso dicho se le a de dar titulo en forma declarando las dichas particularidades y preminencias y en el dicho titulo se a de declarar que su magestad es seruido y promete de poner señoraje ni hacer novedad en derecho ni otra cosa alguna de lo que oy se vsa y guarda en la dicha casa de la moneda desta ciudad y los dichos noventa mill pesos los pagara en plata en esta manera los cinquenta mill dellos el dia que se hiziere el rremate sin aguardar a partida de flota y los quarenta mill pesos rrestantes a dos años siguientes por mitad en cada vn año y para ello dara fianzas bastantes a contento de su señoria y llustrisima o de quien su señoria mandare que se contente dello y la dicha plata sera buena de dar y recibir tenga ley.

Yten el dicho alonso de mancilla siendo tesoroero de la dicha casa de la moneda todos los dias de su vida puede tener en ella en vna maza o en la que a el le pareciere veynte negros brazajeros por sueldo como se a hecho asta aqui.

Y el aprovechamiento que en esta ubiere sea para el dicho alonso mancilla sin que otra ninguna persona